

AUTO No. 06680

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER159361 del 25 de septiembre de 2014, el señor JUAN MANUEL DIAZ GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14222364, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50C- 1146751 y la dirección calle 70 No. 4 -36, Barrio Chapinero, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo.

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado, para los árboles emplazados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C- 1146751.
2. Original y copia del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 902100/489178 del 25 de septiembre de 2014, donde consta que el señor JUAN MANUEL GARRIDO DIAZ, consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) , por concepto de evaluación bajo el código E-08-815 Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación.
3. Escrito de autorización.
4. Copia del certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1146751.
5. Copia del certificado de nomenclatura del predio antes mencionado.
6. Licencia de construcción No. LC 13 – 2 – 1649.
7. Copia del certificado de cámara y comercio del Garrido & Asociados Abogados S.A.S.
8. Inventario forestal, fichas técnicas 1 y 2.
9. Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal que suscribe las fichas técnicas.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.
11. CD.
12. Planos.

Página 1 de 7

AUTO No. 06680

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita técnica el día 16 de octubre de 2014, en la calle 70 No. 4 - 36, Barrio Chapinero, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, en atención a la solicitud presentada.

Que dicha información fue remitida al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada -objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su

AUTO No. 06680

artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que a su vez el Artículo 12 del Decreto en mención, señala: *"- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas"*.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 06680

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en atención a las normas arriba mencionadas y en especial a lo previsto por el Decreto 531 de 2010, en su Capítulo V, Artículo 10 Literal C y que determina que quien solicite permiso para intervenir árboles por la realización de una obra, deberá radicar su solicitud en debida forma; en consonancia con lo previsto por el artículo 12 *ibídem*, que se refiere que en predio de propiedad privada, es el propietario quien deberá hacer la solicitud, o en su defecto el poseedor, tenedor siempre que medie autorización escrita por parte del propietario; se tiene que de la documentación allegada, se observa en la anotación No. 6 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 50C- 1146751, que los titulares del derecho de dominio del predio ubicado en la calle 70 No. 4 -36, son la señora MARÍA DEL PILAR CORREDOR LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 38232535, y el señor JUAN MANUAL GARRIDO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14222364.

Así las cosas, la solicitud fue presentada sólo por uno de los copropietarios del predio, de lo que se deduce que está incompleta la legitimación por activa; se hace necesario entonces que la señora MARÍA DEL PILAR LONDOÑO CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía No. 38232535 quien es copropietaria, presente escrito de coadyuvancia a la solicitud inicial, mencionando los radicados que hacen parte de la actuación, y/o presente formato de solicitud debidamente diligenciado y suscrito por ella, o si en su defecto desea actuar dentro de las presentes diligencias a través de Mandatario, este deberá ser constituido a través de poder debidamente autenticado y a favor de abogado inscrito, en virtud de lo previsto lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...)



AUTO No. 06680

*Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.***” Resaltado fuera del texto original.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá a los propietarios del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de los -copropietarios- - la señora **MARÍA DEL PILAR CORREDOR LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38232535, y el señor **JUAN MANUAL GARRIDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14222364, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1146751 y la nomenclatura urbana calle 70 No. 4 -36, Barrio Chapinero, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir la señora **MARÍA DEL PILAR LONDOÑO CORREDOR** identificada con cédula de ciudadanía No. 38232535, y el señor **JUAN MANUAL GARRIDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14222364, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud, suscrito por la Señora **MARÍA DEL PILAR CORREDOR LONDOÑO**, como copropietaria del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de la solicitud y/o documento donde manifieste COADYUVAR en la solicitud y demás actuaciones adelantadas dentro del presente trámite; si por el contrario prefiere, presentar poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado el predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1146751 y la dirección calle 70 No. 4 -36, Barrio Chapinero, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo.



AUTO No. 06680

PARÁGRAFO.- En caso de que decida constituir mandatario, éste deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados.

ARTÍCULO TERCERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5023.

PARÁGRAFO 1.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 2.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO CUARTO.- Se informa a la señora **MARÍA DEL PILAR CORREDOR LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38232535, y el señor **JUAN MANUAL GARRIDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14222364, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA DEL PILAR CORREDOR LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38232535, y el señor **JUAN MANUAL GARRIDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14222364, en la calle 70 No. 4 – 36 de la ciudad de Bogotá de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 06680

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de diciembre del 2014

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-5023

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 18/11/2014

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 694 DE 2014 FECHA EJECUCION: 3/12/2014

Aprobó:

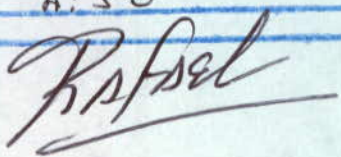
Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 3/12/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 04 DIC 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de AUTO #6680 die/14 al señor (a)
M^a DEL PILAR CORREDOR en su calidad
de PROPIETARIA

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 38232.535 de
IBAGUE T.P. No. _____ del C.S.J
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: M^a del Pilar Corredor
Dirección: Calle 70 4-30
Teléfono (s): 3463873
Hora: 4:50
QUIEN NOTIFICA: _____

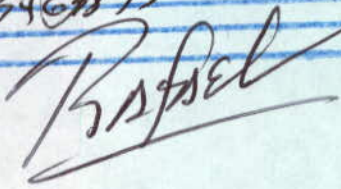


NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 04 DIC 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de AUTO #6680 die/14 al señor (a)
JUAN M. GARRIDO PINZ en su calidad
de PROPIETARIO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 4222364 de
IBAGUE T.P. No. _____ del C.S.J
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: Calle 70 #4-30
Teléfono (s): 3463873
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: _____



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 DIC 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA